

Finca número	Propietario y domicilio	Superficie a expropiar Ha.	Clase de terreno	Fecha levantamiento de actas		
				Día	Mes	Hora
9	Don José Galiana Utrillas. Villarrubia de los Ojos	0,917574	Cereal	8	Marzo	11,30
10	Don José Galiana Utrillas. Villarrubia de los Ojos	0,479021	Erial	8	Marzo	11,30
<i>Término municipal: Daimiel</i>						
1	MOPU. Daimiel	0,067631				
2	Don Federico Pinilla Chacón. Daimiel.	0,003731	Cereal	8	Marzo	16,30
3	Don Federico Pinilla Chacón. Daimiel.	0,005536	Erial	8	Marzo	16,30
<i>Término municipal: Las Labores</i>						
1	Don Federico Pinilla Chacón. Las Labores	0,021073	Cereal	8	Marzo	13,30

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4555

RESOLUCION de 5 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.061 el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Auer», modelo 2730 AB, importado de Berlín y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Auer», modelo 2730 AB, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Auer», modelo 2730 AB, de clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como medio de protección personal de las vías respiratorias, para utilizar conjuntamente con el adaptador facial tipo máscara, marca «Auer», modelo 3S, homologado con el número 34 el 28 de mayo de 1976, en ambientes contaminados con sulfuro de hidrógeno cuyas concentraciones no sobrepasen las 1.000 p.p.m. (0,1 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.061 de 5-I-1983. Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), clase II. Utilizar conjuntamente con el adaptador facial tipo máscara, marca «Auer», modelo 3S, en ambientes contaminados con sulfuro de hidrógeno cuyas concentraciones no sobrepasen las 1.000 p.p.m. (0,1 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23, «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4556

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/79, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra,

Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Agra, S. A.», contra el acuerdo de Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción de la marca Pinmix, número setecientos sesenta y un mil setecientos setenta y siete, y contra la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a practicar la referida inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4557

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 237/79, promovido por «A. Van Kaick (AVK) Generatoren und Motorenwerke Ohg», contra resoluciones del Registro de 8 de julio de 1977 y 23 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 237/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Van Kaick» (AVK) Generatoren und Motorenwerke Ohg., contra resoluciones de este Registro de 8 de julio de 1977 y 23 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «A. Van Kaick (AVK) Generatoren und Motorenwerke Ohg», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de julio de mil novecientos setenta y siete y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, denegatorias de protección en España de la marca internacional número cuatrocientos veintidós mil seiscientos treinta y seis «AVK», debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la protección en España de la referida marca internacional; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.